

Capítulo II. Violencia policial

*1. Introducción**

Este tradicional capítulo del Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el país ha tenido todos estos años como principal objetivo evidenciar las graves violaciones al derecho a la vida y a la defensa en juicio producidas por las fuerzas policiales y de seguridad. Para ello se utilizan las denuncias que registran los diarios de mayor circulación en el país y las denuncias de familiares y víctimas.

Este apartado se organiza en tres partes. En la primera se exponen las estadísticas de casos de violencia policial, ocurridos durante el año 1997, en la ciudad de Buénos Aires y el Gran Buenos Aires, así como una serie de cuadros comparativos de años anteriores. La presentación de estos datos pretende dar cuenta de la magnitud y dimensiones del problema. En la segunda parte se resumen los casos de violaciones al derecho a la vida¹ que, por la dimensión pública que han tenido y por las denuncias de familiares y vecinos, han trascendido la crónica policial. En estos casos las denuncias han sido constatadas con entrevistas a los familiares, a los abogados y a los funcionarios de la justicia intervinientes en la mayoría de los casos, e incluyen todo el país.

La tercera parte de este capítulo, tratará de reflejar ciertas prácticas de miembros de la Policía Federal, que constituyen violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, y en algunos casos dan origen a violaciones más graves aún. Se trata, fundamentalmente, de dos instituciones de vieja historia:

** Los apartados 1, 2 y 3 han sido elaborados por Sofía Tiscornia, directora del programa de Violencia Policial, Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del CELS.*

1. Si bien en la mayoría de los casos se trata de violaciones al derecho a la vida, se presentan también algunos en los que el derecho violado es la integridad física o la libertad ambulatoria.

la facultad de detener personas por averiguación de identidad (denominada históricamente averiguación de antecedentes) y los edictos policiales o contravenciones.

La fuente de datos que se ha utilizado son las crónicas policiales aparecidas en los periódicos de mayor circulación en el país: *Clarín*, *La Nación*, *Página/12* y *Crónica*. Somos conscientes que estos datos primarios son ilustrativos, pero no exhaustivos. Ello es así porque la publicidad de este tipo de hechos está sujeta a una serie imponderable de circunstancias, típicas de las rutinas de producción periodística.²

Si elaboramos las estadísticas en base a estas fuentes es porque no existe en la Argentina otra forma de dar cuenta cuantitativamente del problema. Suponemos que las fuerzas policiales tienen datos acerca del número de víctimas, resultado de enfrentamientos. Pero estos datos no están a disposición de la ciudadanía ni se publican periódicamente. Prueba de ello es un recurso de amparo, interpuesto por el Centro de Estudios Legales y Sociales, a fin de obtener información estadística de la Policía Federal, que fuera solicitada por las vías burocráticas correspondientes y obtenida por vía judicial y en forma parcial.³

Este tipo de datos no pueden tampoco ser rastreados a través de estadísticas de causas radicadas en los juzgados. Los tribunales no cuentan con sistemas centralizados y la única forma de realizarlo sería a través de la visita a todos los juzgados y cámaras penales existentes, levantando los datos manualmente. Ésta es una tarea imposible de realizar.

También la fuente que utilizamos restringe el tipo de información sobre las prácticas policiales violatorias de derechos humanos. Así, los casos de tortu-

2. Conviene no olvidar que la lógica de la exhibición de crónicas policiales en los periódicos está sujeta a una serie de variables que poco tienen que ver con la dimensión cotidiana de la violencia policial. Que el número varíe de un mes a otro puede deberse a la aparición de un caso criminal pasional que ocupa la atención del público o la realización de eventos deportivos importantes que restan espacio a la crónica policial.

3. La justicia falló a favor del CELS pero, pese a ello, y en una causa que aún está en trámite, la información girada es parcial e incompleta y no corresponde a lo efectivamente solicitado. Ver en este mismo Informe, el capítulo III, "La información como Derecho".

ra y apremios ilegales rara vez son publicados en los periódicos. Cuando lo son, es por hechos extraordinarios tales como denuncias de muertes y desapariciones.

1.1 Base de datos y metodología de trabajo

Las noticias de la crónica policial se clasifican diariamente y se conservan las copias numeradas en carpetas. Cada hecho se carga en una base de datos. Se trata siempre de información de conocimiento público.

Las crónicas son clasificadas tipológicamente en un ordenamiento en donde los hechos contemplan los casos en que hay fuertes sospechas de que se ha violado el derecho a la vida y la integridad de las personas, habiendo hecho las fuerzas policiales y de seguridad un uso excesivo y arbitrario del poder de fuego. Esta clasificación contempla:

Muertes y lesiones por brutalidad policial: se trata de enfrentamientos en los que, según la versión policial, ambas partes están armadas. Esta situación es muy difícil de comprobar ya que es la versión policial la que aquí se sostiene. En la gran mayoría de los casos se trata de ejecuciones y usos excesivos de la fuerza. Estos últimos son robos y hurtos de menor cuantía; asaltos a los policías cuando están francos de servicio; actuaciones policiales donde la causa esgrimida ha sido sólo la presencia de personas "sospechosas" y pedidos de identificación. No se han incluido en estos casos los asaltos perpetrados por grupos comandos o fuertemente armados.

Muertes y lesiones bajo custodia: son las muertes y lesiones ocasionadas a la víctima cuando ésta se encuentra detenida en comisarías. Son, generalmente, el resultado de tortura y apremios ilegales.

Muertes y lesiones por uso particular de la fuerza: se trata de aquellos hechos en los que el funcionario no actúa en ejercicio de sus funciones, ni vistiendo el uniforme y las insignias de la institución. Las muertes y lesiones ocasionadas son resultado de conflictos particulares entre el funcionario y un contendiente ocasional. Pueden ser presentados como enfrentamientos, pero el funcionario actúa defendiendo intereses o bienes personales.

Capítulo II. Violencia policial

Muertes por negligencia: son muertes o lesiones producidas por impericia o imprudencia de agentes en sus funciones, o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo sin intención de cometer delito.

En la base de datos se consigna el lugar y fecha de ocurrencia, la agencia interviniente y los rangos y nombres de los agentes, si estos estaban cumpliendo funciones o estaban franco de servicio; características de las víctimas y una serie de datos relativos a la circunstancias precisas del hecho, motivaciones, intervención judicial y ponderación periodística. Todos estos datos permiten, al ser cruzados, analizar constantes y patrones de ocurrencia.

Las series de cuadros han sido organizadas en seis grandes ítems. En primer lugar se exponen la cantidad de víctimas de la violencia policial, según el lugar de ocurrencia del hecho. Ello da un panorama general de la actuación policial en su jurisdicción específica y, al mismo tiempo, es indicativa de la forma en que plantean el control represivo en cada jurisdicción.

La segunda serie está ordenada según la actuación de cada agencia, independientemente de dónde actúe. Ello permite descubrir algunas constantes en el *modus operandi* al momento de intervenir, cada agencia, en hechos de represión.

La tercera serie destaca especialmente la condición en que actuaron los agentes al dar muerte a las víctimas civiles, a saber, si lo hicieron dentro de las rutinas de control y vigilancia o si actuaron estando franco de servicio, o en cumplimiento de otro tipo de tareas.

La cuarta serie clasifica y sistematiza los casos en que los agentes de las fuerzas policiales y de seguridad resultan víctimas en enfrentamientos armados, distinguiendo la condición en la que estaban actuando según lugar del hecho y fuerza interviniente.

La quinta serie avanza sobre una caracterización de las víctimas civiles, discriminándolas por sexo, edad y especificando aquellos casos de personas ajenas a los hechos que ocasionaron la represión violenta –terceros.

Finalmente, en la sexta serie de cuadros se exponen las cifras de hechos de violencia policial comparándolas con años anteriores.

*2. Estadísticas de hechos de violencia policial
y de las fuerzas de seguridad*

2.1 Serie: Total de víctimas según lugar de ocurrencia del hecho

Esta primer serie de cuadros presenta el total mensual de víctimas civiles y de las fuerzas de seguridad muertas y heridas, por área geográfica.

2.1.1 Total de víctimas por mes Capital Federal (CF)

1997	Civiles Muertos	Civiles Heridos	Funcionarios Muertos	Funcionarios Heridos
Enero	10	10	1	2
Febrero	0	3	0	0
Marzo	4	15	0	4
Abril	2	1	0	1
Mayo	4	5	1	2
Junio	3	5	1	2
Julio	2	8	0	4
Agosto	3	8	1	0
Septiembre	1	4	1	3
Octubre	4	10	1	5
Noviembre	1	4	0	1
Diciembre	2	3	0	0
Total	36	76	6	24

Total víctimas civiles: 112

Total víctimas agentes: 30

Media mensual: civiles muertos/as: 3 civiles heridos/as: 6
agentes muertos/as: 0,5 agentes heridos/as: 2

Capítulo II. Violencia policial

2.1.2 Total de víctimas por mes Gran Buenos Aires (GBA)

1997	Civiles	Civiles	Funcionarios	Funcionarios
	Muertos	Heridos	Muertos	Heridos
Enero	7	6	3	12
Febrero	9	11	4	6
Marzo	10	10	2	6
Abril	15	12	4	10
Mayo	9	13	2	3
Junio	13	7	4	1
Julio	11	6	3	4
Agosto	14	13	3	9
Setiembre	8	4	3	2
Octubre	14	17	6	9
Noviembre	8	13	1	5
Diciembre	5	11	4	5
Total	123	123	39	72

Total víctimas civiles: 246

Total víctimas agentes: 111

Media mensual: civiles muertos/as 10,25

civiles heridos/as 10,25

agentes muertos/as 3,25

agentes heridos/as 6

2.1.3 Totales del período Ciudad de Buenos Aires y GBA

Totales del período	Civiles	Civiles	Agentes	Agentes
	Muertos	Heridos	Muertos	Heridos
Capital Federal	36	76	6	24
GBA	123	123	39	72
Total	159	199	45	96

2.2 Serie: Víctimas según agencia participante

En los cuadros se ha discriminado la cantidad de víctimas resultado de la actuación de las diferentes fuerzas policiales y de seguridad.

2.2.1 Víctimas civiles por agencia participante Capital Federal

Agencia	Civiles Muertos	%	Civiles Heridos	%	Total	%
Policía Federal	31	86	73	96	104	93
Policía de bonaerense	1	3	0	0	1	1
Servicio Penitenciario Federal	1	3	0	0	1	1
Prefectura	0	0	1	1	1	1
Ejército	3	8	2	3	5	4
Total	36	100%	76	100%	112	100%

2.2.2 Víctimas civiles por agencia participante Gran Buenos Aires

Agencia	Civiles Muertos	%	Civiles Heridos	%	Total	%
Policía bonaerense	90	73	97	79	187	76
Policía Federal	26	21	21	17	47	19
Prefectura Naval	2	2	1	1	3	1
Serv. Penit. Federal	4	3	3	2	7	3
Ejército	1	1	1	1	2	1
Total	123	100%	123	100%	246	100%

Capítulo II. Violencia policial

Si comparamos estos cuadros con los de la serie 2.2, encontramos un aumento importante en la cantidad de civiles muertos y heridos por agentes de la Policía Federal, actuando fuera de la Ciudad de Buenos Aires (el 21% del total de los muertos y el 17% del total de los heridos).

La Policía Federal tiene jurisdicción para actuar, fuera de la ciudad de Buenos Aires, en la represión de delitos federales. Sin embargo, en los casos que conforman las cifras expuestas, no se trata de la actuación por la comisión de este tipo de hechos, como podrá inferirse de la lectura de los cuadros de las series siguientes (series 2.2 y 2.3).

2.2.3 Policía Federal

Civiles muertos y heridos por agentes de la Policía Federal según grado que revestían

Capital Federal y Gran Buenos Aires

Grado	Civiles Muertos en CF	Civiles Heridos en CF	Civiles Muertos en GBA	Civiles Heridos en GBA	Total
Suboficiales	13	33	21	16	83
Oficiales	8	12	5	5	29
Sin datos	10	28	0	0	38
Total	31	73	26	21	150

2.2.4 Policía bonaerense

Civiles muertos y heridos por agentes de la policía bonaerense según grado que revestían

Gran Buenos Aires y Capital Federal

Grado	Civiles Muertos en GBA	Civiles Heridos en GBA	Civiles Muertos en CF	Total
Suboficiales	40	46	1	87
Oficiales	13	16	0	29
Sin datos	37	35	0	72
Total	90	97	11	88

Tanto en los casos protagonizados por agentes de la Policía Federal como de la provincia de Buenos Aires, son los suboficiales los que cometen el mayor número de muertes y lesiones. Aunque hay un alto porcentaje de casos sin datos, no es posible inferir que estos sean atribuidos a oficiales de las fuerzas (en una distribución proporcional, no variaría el porcentaje).

2.3 Serie: Actuación de agentes franco de servicio

Según las leyes orgánicas del personal policial, sus agentes al ingresar a la institución adquieren lo que se da en llamar "estado policial". Este estado supone que quien pertenece o ha pertenecido alguna vez a la fuerza debe estar disponible en todo momento y circunstancia para cumplir con las actividades propias de la profesión. También los habilita y obliga a portar armas.

La categoría "en servicio" describe a aquellos agentes que estaban cumpliendo tareas de vigilancia o investigación y represión del delito al momento del hecho. La categoría "de franco" supone que el personal de seguridad estaba fuera de su horario de trabajo, vestía de civil y no estaba cumpliendo ninguna función específica. Actuó en el hecho porque aún en esta condición, reglamentariamente, están obligados a portar el arma. La categoría "custodio"

Capítulo II. Violencia policial

describe a agentes que están cumpliendo funciones en agencias privadas de seguridad, aún cuando revisten como policías en actividad o retirados. La categoría “retirado” incluye a los agentes que ya no revisten en la fuerza, generalmente por haberse jubilado o habersele otorgado el retiro, pero que continúan portando armas, en virtud de la permanencia del “estado policial”.

2.3.1 Capital Federal

Civiles muertos y heridos según el carácter que revestía el agente

Carácter	Civiles Muertos	%	Civiles Heridos	%
En servicio	27	77	59	78
De franco	4	10	14	18
Custodio	2	5	1	1
Retirado	3	8	2	3
Total	36	100%	76	100%

2.3.2 Gran Buenos Aires

Civiles muertos y heridos según carácter que revestía el agente

Carácter	Civiles Muertos	%	Civiles Heridos	%
En servicio	57	46	59	48
De franco	48	39	47	38
Custodio	5	4	10	8
Retirado	13	11	7	6
Total	123	100%	123	100%

Mientras en la ciudad de Buenos Aires el 79% de las muertes y lesiones son producidas por personal en sus tareas específicas, en el Gran Buenos Aires,

este índice disminuye notoriamente. Sólo el 48% de los hechos son protagonizados por personal en servicio.

2.3.3 Policía Federal

Civiles muertos por agentes de la Policía Federal según carácter que revestían

Capital Federal y Gran Buenos Aires

Carácter	Civiles muertos	%
En servicio	26	46
De franco	18	32
Custodio	2	3
Retirado	11	19
Total	57	100%

2.3.4 Policía bonaerense

Civiles muertos por agentes de la policía bonaerense, según carácter que revestían

Gran Buenos Aires

Carácter	Civiles muertos	%
En servicio	56	62
De franco	26	29
Custodio	5	6
Retirado	3	3
Total	90	100%

Aunque en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, el índice de personas muertas y lesionadas por personal de franco es muy bajo (18% cua-

Capítulo II. Violencia policial

dro 2.3.1), si analizamos la actuación por fuerza, encontramos que, en cambio, sube el porcentaje del personal policial de la Policía Federal que, actuando de franco, como custodio o estando retirado, produce muertes de civiles (32% de franco; 3% custodios; 19% retirados). Este índice es incluso superior al de la policía bonaerense (29% de franco; 6% custodios; 3% retirados).

2.4 Serie: Agentes policiales y de las fuerzas de seguridad muertos y heridos en enfrentamientos

2.4.1 Agentes muertos y heridos según el carácter que revestían Capital Federal

Carácter	Agentes Muertos	%	Agentes Heridos	%
En servicio	1	17	12	50
De franco	2	33	8	34
Custodio	1	17	2	8
Retirado	2	33	2	8
Total	6	100%	24	100%

En la serie 2.1 se expuso la cantidad de agentes muertos en el ámbito de la Capital Federal, en enfrentamientos. De este total (6 agentes muertos) sólo 1 (que representa el 17%) estaba en servicio. Los 5 restantes (el 83%) no estaban cumpliendo tareas específicas.

2.4.2 Agentes muertos y heridos según carácter que revestían Gran Buenos Aires

Carácter	Agentes Muertos	%	Agentes Heridos	%
En servicio	2	5	30	42
De franco	25	64	31	43
Custodio	8	21	5	7
Retirado	4	10	6	8
Total	39	100%	72	100%

La proporción constatada en el cuadro anterior, se agrava en el caso de las muertes de agentes ocurridas en el GBA. Sólo el 5% de las muertes son de personal en servicio.

Policía Federal

2.4.3 Agentes de la Policía Federal muertos, según carácter que revestían

Capital Federal y Gran Buenos Aires

Carácter	Agentes Muertos	%
En servicio	1	6
De franco	11	61
Custodios	2	11
Retirados	4	22
Total	18	100%

El 61% de los agentes de la Policía Federal muertos en enfrentamientos lo han sido estando francos de servicio. Si comparamos con el cuadro 2.4.1.1 es posible deducir que el mayor número de agentes muertos lo son en el ámbito del Gran Buenos Aires (83% si sumamos franco y retirados; 89% si incluimos custodios).

2.4.4 Agentes de la Policía Federal muertos y heridos en enfrentamientos según grado que revestían

Capital y Gran Buenos Aires

Grado	Agentes Muertos Cap. Fed.	Agentes Heridos Cap. Fed.	Agentes Muertos GBA	Agentes Heridos GBA	Total Víctimas
Suboficiales	6	18	12	12	48
Oficiales	0	6	0	5	11
Sin datos	0	0	0	0	0
Total	6	24	12	17	59

Capítulo II. Violencia policial

La totalidad de los agentes de la policía Federal muertos, han sido suboficiales de la fuerza. Si comparamos con el cuadro, sólo uno de ellos estaba en servicio.

Policía bonaerense

2.4.5 Agentes muertos de la policía bonaerense, según carácter que revestían

Gran Buenos Aires

Carácter	Agentes Muertos	%
En servicio	2	9
De franco	13	59
Custodio	5	23
Retirado	2	9
Total	22	100%

2.4.6 Agentes de la policía bonaerense muertos y heridos en enfrentamientos según grado que revestían

Capital y Gran Buenos Aires

Grado	Agentes Muertos	Agentes Heridos	Agentes Muertos	Agentes Heridos	Total Víctimas
	Cap. Fed.	Cap. Fed.	GBA	GBA	
Suboficiales	0	0	17	51	68
Oficiales	0	0	5	3	8
Sin datos	0	0	0	0	0
Total	0	0	22	54	76

También entre los miembros de la policía bonaerense, la mayor cantidad de agentes muertos son suboficiales de la fuerza. Y en este caso también, la gran mayoría ha muerto estando franco de servicio, retirado o cumpliendo otras tareas.

2.5 Serie: Caracterización de las víctimas civiles

2.5.1 Civiles muertos y heridos por sexo

Capital Federal

Estado	Mujeres	%	Varones	%	Total	%
Muerto	1	20	35	33	36	32
Herido	4	80	72	67	76	68
Total	5	100%	107	100%	112	100%

2.5.2 Civiles muertos y heridos por sexo

Gran Buenos Aires

Estado	Mujeres	%	Varones	%	Total	%
Muerto	7	54	116	50	123	50
Herido	6	46	117	50	123	50
Total	13	100%	233	100%	246	100%

Los datos nos indican que tanto en la Capital Federal como en el Gran Buenos Aires la mayor concentración de casos se encuentra en el sexo masculino, tanto se trate de víctimas muertas como heridas.

2.5.3 Civiles muertos y heridos por grupos de edad

Capital Federal

Grupos de edad	Muertos	Heridos	Total	%
Hasta 12 años	0	3	3	7
13-18 años	2	6	8	17
19-24 años	3	5	8	17
25-30 años	9	6	15	33
31 años y más	5	7	12	26
Total	19	27	46	100%
Sin datos	17	49	66	

Capítulo II. Violencia policial

2.5.4 Civiles muertos y heridos por grupos de edad

Gran Buenos Aires

Grupos de edad	Muertos	Heridos	Total	%
Hasta 12 años	0	0	0	0
13-18 años	18	23	41	29
19-24 años	23	19	42	30
25-30 años	22	10	32	22
31 años y más	21	6	27	19
Total	84	58	142	100%
Sin datos	39	65	104	

En la Capital Federal el 41% de las víctimas es menor de 25 años. La mayor franja de víctimas corresponde a las dos franjas etarias siguientes (59%). Esto llevaría a presuponer que en estos casos la policía ha estado realizando tareas de seguimiento a pequeños grupos de delincuentes y ex convictos, ya que esta última categoría aparece con frecuencia en las crónicas policiales. Sin embargo, si tenemos en cuenta que el porcentaje de casos en que se consigna la edad es cercano al 50%, podemos pensar que se trata de casos en los que la policía tiene interés en dar a publicidad su accionar y los datos de sus víctimas para demostrar eficiencia en la eliminación de personas que ya han estado detenidas.

En el Gran Buenos Aires en cambio, el porcentaje de víctimas menores de 25 años es notoriamente mayor (59%), y el grupo de edad que concentra más cantidad de víctimas es el que va de 19 a 24 años.

En el Gran Buenos Aires, el perfil de la víctima es, entonces, el varón joven, menor de 25 años.

2.5.5 Terceros muertos y heridos por sexo

Capital Federal

Sexo	Muertos	Heridos	Total
Mujeres	0	2	2
Varones	1	8	9
Total	1	10	11

En la Capital Federal sobre 112 víctimas civiles heridas y muertas en hechos de violencia policial, el 10 % son personas que resultan víctimas incidentales que se encuentran en el lugar de los hechos en forma casual.

El 90% restante son personas que han sido definidas por las fuerzas de seguridad como “sospechosos”, sin embargo ello no significa necesariamente que lo sean. Los casos descriptos al final de capítulo dan muestras sobrada de ello.

2.5.6 Terceros muertos y heridos por sexo

Gran Buenos Aires

Sexo	Muertos	Heridos	Total
Mujeres	5	4	9
Varones	7	8	15
Total	12	12	24

En el Gran Buenos Aires sobre 246 víctimas civiles heridas y muertas en hechos de violencia policial, el 10 % son personas que resultan víctimas incidentales que se encuentran en el lugar de los hechos en forma casual. Como se puede notar, es un porcentaje muy similar al de la Capital Federal.

El 90% restante son personas que han sido definidas por las fuerzas de seguridad como “sospechosos”, sin embargo ello no significa que lo sean, tal como sucede en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

2.6 Serie: Estadísticas comparativas años 1993/1997

Durante el período en análisis la violencia en manos de las fuerzas de seguridad agudizó algunas de las tendencias que se señalaran ya en años anteriores. Por un lado, se advierte un aumento de los índices de violencia con respecto al año 1994, en el que –al menos la exhibición en los periódicos– disminuirían en comparación con lo ocurrido en 1993.

Por otro lado, se acentúan las siguientes tendencias: a) la relación entre civiles y agentes de seguridad muertos, como resultado de enfrentamientos, es altamente desfavorable para los civiles; b) una parte importante de la represión del delito de menor cuantía está en manos de agentes franco de servicio

Capítulo II. Violencia policial

que actúan con brutalidad; c) el mayor número de víctimas policiales lo son cuando no están en horario de servicio y se trata de suboficiales de las fuerzas.

2.6.1 Civiles muertos en hechos de violencia policial

Capital Federal - Años 1993 a 1997

Año	1993	1994	1995	1996	1997
Civiles muertos	48	30	42	52	36

2.6.2 Civiles muertos en hechos de violencia policial

Gran Buenos Aires - Años 1993 a 1997

Año	1993	1994	1995	1996	1997
Civiles muertos	123	94	123	115	123

2.6.3 Civiles muertos en hechos de violencia policial

Capital Federal y Gran Buenos Aires - Años 1993 a 1997

Año	1993	1994	1995	1996	1997
Civiles muertos	171	124	165	167	159

2.6.4 Agentes de seguridad muertos en enfrentamientos

Capital Federal - Años 1993 a 1997

Año	1993	1994	1995	1996	1997
Total agentes muertos	7	6	1	10	6
Agentes muertos de franco	3	2	1	3	2

2.6.5 Agentes de seguridad muertos en enfrentamientos
Gran Buenos Aires - Años 1993 a 1997

Año	1993	1994	1995	1996	1997
Total agentes muertos	23	9	28	45	39
Agentes muertos de franco	10	7	22	24	25

La disminución del número de víctimas durante 1994, tanto en el caso de civiles como de agentes, no parece deberse a cambios importantes dentro de las fuerzas ni tampoco a la toma de decisiones políticas relevantes. Ello es así, porque no se continúan en los períodos siguientes, donde se vuelve a las cifras de 1993, e, incluso, para el período en análisis, se constata un aumento preocupante.

2.7 Conclusiones

La relación entre civiles y policías y miembros de las fuerzas de seguridad muertos y heridos es indicativa de un *modus operandi* de las agencias estatales que privilegia la eliminación del sospechoso, antes que otros medios de disuasión pacífica. Es posible suponer que un porcentaje importante de estas muertes es el resultado de la existencia de grupos policiales particularmente violentos, ligados a negocios ilegales y protegidos por jerarquías institucionales. La investigación de la muerte del reportero gráfico José Luis Cabezas,¹ así como de varios casos ocurridos durante el período y durante años anteriores, dan sustento a esta afirmación.

La mayor parte de los hechos descritos y que informan las series estadísticas presentadas, ha sido protagonizada por policías que ingresaron a la fuerza durante el período democrático. Ello indicaría la persistencia de prácticas, reglamentaciones y, en general, una cultura autoritaria al interior de las policías que favorece la ocurrencia de hechos de violencia policial.

1. Ver en este Informe, en el capítulo I, El caso Cabezas, y en este capítulo, el apartado 3, Casos documentados de violencia policial y de las fuerzas de seguridad.

Capítulo II. Violencia policial

El alto número de muertos y heridos resultado del accionar de funcionarios franco de servicio o retirados parece indicar una tendencia creciente de miembros de la fuerza a utilizar el poder de fuego como actos de “justicia por mano propia”, causando la muerte de los sospechosos, antes que deteniéndolos para que sean juzgados por los tribunales.

3. Casos documentados de violencia policial y de las fuerzas de seguridad

Cabezas, José Luis¹

Provincia de Buenos Aires, Pinamar, 25 de enero.

En la mañana del 25 de enero de 1997, José Luis Cabezas, reportero gráfico de la revista *Noticias*, apareció muerto en un campo cercano a la ciudad de Pinamar, provincia de Buenos Aires. Tenía 35 años, y era padre de tres hijos. El cuerpo fue hallado dentro de su automóvil, esposado y con un balazo en la cabeza. El automóvil había sido quemado.

En los primeros momentos de la investigación, la policía no tomó los recaudos necesarios para preservar la escena del crimen. Varias personas recorrieron el lugar, lo que provocó que muchas pruebas se perdieran.

Entre otros trabajos, Cabezas había realizado una nota titulada "Maldita Policía", en abril de 1996. Aparentemente, a partir de esa época comenzó a recibir amenazas de muerte. El reportero gráfico también participaba de una investigación para un libro sobre la policía bonaerense que estaban escribiendo en ese momento dos periodistas para una importante editorial, y unos días antes de su muerte había realizado las fotografías de la cobertura de la revista *Noticias* sobre una serie de asaltos ocurridos en Pinamar. Estos hechos orientaron la investigación hacia un grupo de la policía bonaerense.

Maidana, Maximiliano Roque

Gran Buenos Aires, 12 de enero.

El día 12 de enero el joven Maidana volvía de una fiesta acompañado por un amigo cuando, según la versión policial, quedó atrapado en medio de un tiroteo entre dos agentes de la policía bonaerense y

1. Las alternativas de este caso se narran en este Informe, en el capítulo I, apartado El caso Cabezas.

un grupo de sospechosos. Según testigos del hecho, en cambio, los policías (uno vestido de civil y otro con uniforme) llegaron al lugar en un Ford Falcon, bajaron del vehículo y comenzaron a disparar arbitrariamente. Fue entonces cuando hirieron de gravedad al joven Maidana que murió poco después. Los vecinos relataron que la policía estaba persiguiendo, en realidad, a chicos de 10 y 12 años que habían apedreado un auto y no estaban armados. Como consecuencia del hecho hubo una importante reacción vecinal contra los agentes y se han organizado desde entonces marchas solicitando justicia.

Balbuena, Cristina y Aap, Patricia
Provincia de Misiones, 17 de enero.

Las jóvenes Balbuena y Aap circulaban normalmente en un automóvil junto con unos amigos cuando una patrulla de Gendarmería Nacional, que estaba realizando un operativo de control de rutas para localizar a una pareja acusada de un delito, las confunde con los delincuentes y, sin dar voz de alto, comienzan a disparar. Las dos muchachas mueren acibilladas por las balas. Los cinco gendarmes que actuaron en el hecho fueron pasados a disponibilidad.

Pérez, Carlos Darío
Provincia de Buenos Aires, 3 de marzo.

El 3 de marzo, personal de la División Narcóticos de la policía de Dolores mata al joven mientras éste caminaba por la peatonal de la ciudad balnearia de Villa Gesell. Según la versión policial, la víctima habría disparado contra las personas que circulaban por la calle, hiriendo a un hombre con un revólver calibre 22. Los familiares del muchacho declararon que éste no portaba armas, que estaba en esa ciudad de vacaciones y que trabajaba habitualmente como taxista.

González, Nora
Provincia del Chaco, 2 de abril.

El 2 de abril, el suboficial Daniel Randazzo de la policía chaqueña, dio muerte a una joven de 16 años, en un hotel alojamiento de la localidad de Sáenz Peña. El hecho ocurrió en las primeras horas de la mañana, según consta en el expediente judicial. El juez de instrucción Dr. Daniel Freytes ordenó la detención del policía y de otro agente que colaboró con el homicida para trasladar el cuerpo de la menor a un descampado y borrar las huellas en el hotel.

Rodríguez, Teresa
Provincia de Neuquén, 12 de abril.

El 12 de abril Teresa Rodríguez, de 24 años, murió como consecuencia de un disparo realizado por un agente de la policía de Neuquén, mientras otras dos personas recibieron heridas de bala en las piernas. El día de la muerte de Teresa Rodríguez, más de diez mil habitantes de las ciudades de Cutral-Có y Plaza Huincul realizaban una manifestación en apoyo a los docentes en huelga. La Gendarmería Nacional y la policía de Neuquén intentaron desalojar el lugar (una ruta) actuando violentamente. A las 6 de la mañana, más de trescientos gendarmes avanzaron (con un camión hidrante y una topadora) contra los piquetes de huelguistas que estaban cortando la ruta. Atacaron con gases lacrimógenos, balas de goma y perros, en cumplimiento de una orden del juez federal Oscar Temi.

Durante la investigación de la muerte de Teresa Rodríguez, su hermano, Nino Rodríguez, recibió amenazas por parte de dos policías que él había reconocido como quienes participaron en el hecho. También su esposa recibió amenazas e intimidaciones. Hubo un amplio repudio del hecho, por parte de las organizaciones sociales, sindicales y de derechos humanos, que realizaron distintos actos en reclamo de justicia. En el mes de abril, más de dos mil personas asistieron a una misa que se ofició en Plaza Huincul en memoria de Teresa, en el mismo lugar donde cayó muerta, sobre la ruta provincial 17. Todos los meses se realizan manifestaciones, convocadas por la familia y por la Asamblea por los Derechos Humanos de Neuquén.

Capítulo II. Violencia policial

Acosta, Cristian

Provincia de Santa Fe, Rosario, 23 de mayo.

El 23 de mayo de 1997, Cristian Acosta, de 22 años, fue apaleado duramente por tres suboficiales y un agente del Comando Radioeléctrico de Rosario. Los policías también golpearon a sus padres, cuando intentaron salir en defensa del joven, y luego se los llevaron detenidos.

Según la versión policial, los agentes confundieron a un integrante de la familia con el autor del robo a una farmacia. Luego se comprobó que la familia Acosta nada tenía que ver con ese hecho.

La mamá de Acosta declaró que “de buena manera les explicamos (a los policías) que no teníamos nada que ver con el robo, pero en vez de escucharnos nos empezaron a pegar y a gritar que éramos una familia de delincuentes”. Agregó que les dieron patadas y trompadas en el estómago, y que a Cristian –que tenía las esposas puestas– le lastimaron las costillas, los ojos y las piernas.

El joven permaneció detenido hasta que se realizó una rueda de reconocimiento. La propietaria de la farmacia asaltada no lo reconoció como autor del robo.

Los tres policías fueron sumariados y separados de la fuerza por orden del Secretario de Seguridad Pública de la provincia.

González, José Luis y Saracco, Federico

Provincia de Santiago del Estero, 2 de julio.

En la madrugada del 2 de julio de 1997, José Miguel Figueroa, suboficial de la Policía de la provincia de Santiago del Estero, mató a José Luis González, de 15 años, e hirió gravemente a Federico Saracco, de 16 años.

Las víctimas –y otros tres amigos– habían sacado unos carteles de un negocio. El policía los persiguió y les disparó varias veces. Al regresar a la comisaría 45ª, en la que prestaba servicios, reportó lo ocurrido sin informar que los proyectiles de su arma reglamentaria habían provocado la muerte a González y heridas graves a Saracco.

La autopsia realizada al cadáver de González precisó que el disparo fatal fue efectuado a escasos cinco metros de distancia, cuando el joven

permanecía de rodillas en el suelo. Además, varios testigos declararon que Figueroa efectuó un primer disparo que hirió a Saracco y un segundo que recibió González cuando ya estaba arrodillado en el piso y sin posibilidades de escapar. Los testigos también aseguraron que Figueroa no llevaba el uniforme oficial y vestía de civil.

El jefe de la policía de Santiago del Estero resolvió pasar a disponibilidad al agente que quedó detenido en el Cuerpo de Infantería.

Bajo el lema "por el derecho a la vida", el obispo de Santiago del Estero, monseñor Gerardo Sueldo, encabezó una marcha de silencio por las calles del barrio Campo Contreras, donde vivía la víctima, en repudio a la muerte del adolescente.

Molina, Manuel

Provincia de Santiago del Estero, 23 de julio.

El 23 de julio, la víctima se presentó en la comisaría 10^a de Santiago del Estero por una citación que había recibido a raíz de una denuncia hecha por una vecina. Allí fue detenido y golpeado ferozmente, causándole graves lesiones. Por este hecho, la justicia santiagueña dictó el procesamiento de los dos policías que provocaron el hecho por "apremios ilegales, lesiones, abuso de autoridad y violación de deberes de funcionarios".

Pagliaruzza, Ramón y Arce, Héctor

Provincia de Entre Ríos, 6 de agosto.

El día 6 de agosto las víctimas —dos menores de edad— fueron arrojadas por la policía al pozo de un aljibe abandonado, en las afueras de la ciudad de Paraná en el paraje llamado Las Piedras. Los chicos estuvieron quince horas en el pozo, hasta que sus gritos de auxilio fueron escuchados por un hombre que pasaba por el lugar, que dio aviso a los bomberos. Fueron rescatados y hospitalizados, ya que estaban heridos y con principio de congelamiento en las piernas. Según la declaración de las víctimas, fueron arrojadas al aljibe por integrantes de una comisión policial de la comisaría 9^a de Paraná que los habría confundido con los autores de un asalto a una iglesia Pentecostal. Antes de arrojarlos al pozo los desnudaron

Capítulo II. Violencia policial

y golpearon, cortándoles la cara y el cuello con un cuchillo, lesiones que fueron constatadas por los médicos.

Todo el personal de la comisaría fue pasado a disponibilidad, y el agente Miguel Angel Gutiérrez fue individualizado como el que arrojó a los menores al pozo, por lo que fue detenido. El juez Dr. Héctor Toloy ordenó la reconstrucción del hecho y luego sobreseyó al acusado.

Villalba, Damián²

Provincia de Santa Fe, Rosario, 3 de setiembre.

El día 3 de setiembre, un menor de 17 años fue detenido luego de ser allanada su casa por personal policial de la Subcomisaría 20^a de la ciudad de Rosario. Transcurridas seis horas desde la detención, el padre del joven fue avisado que podía pasar a buscarlo, ya que sería puesto en libertad. Al llegar el padre al destacamento policial observó al personal muy nervioso y vio cómo ingresaba una ambulancia al edificio. Le informan, entonces, que su hijo se había ahorcado con un cinturón, mientras estaba en la celda. Según declaraciones de la familia, la víctima no tenía motivos para tomar tal determinación, no tenía antecedentes penales y nunca había sido detenido. Los médicos policiales determinaron que murió por asfixia y recibió un golpe en la frente que le dejó una marca del tamaño de un puño. La hermana del joven manifestó su sospechas acerca de la versión policial. Asimismo se dio a conocer que en la misma comisaría pocos meses antes habían ocurrido dos supuestos suicidios más.

García, César Eduardo

Provincia de Río Negro, General Roca, 29 de setiembre.

Cesár García estaba con un grupo de jóvenes amigos bebiendo cerveza en la calle, luego de un partido de fútbol. En ese momento llegó al lugar una patrulla policial e intentó arrestarlos por ebriedad. Los jóvenes

2. Ver en este Informe, el capítulo V, apartado 2.2.

se resistieron argumentando que no estaban ebrios. En la discusión uno de los policías dispara su arma –una itaka– en la cara de uno de los jóvenes, resultando herido de gravedad. Producido el hecho, la patrulla se retira amenazándolos. El joven García debió ser trasladado por su padre al hospital zonal donde quedó internado en gravísimo estado.

Lescano, Gastón

Provincia de Entre Ríos, Concordia, 28 de setiembre.

El 28 de setiembre, el joven Lescano, de 17 años, fue detenido por personal de la comisaría 2ª de la ciudad de Concordia. Desde ese momento estuvo desaparecido. El día 2 de octubre el cadáver fue hallado en un descampado. El chico no tenía antecedentes penales y nunca antes había estado preso. La juez titular del Juzgado N° 3 de Concordia, dispuso la autopsia del cadáver, el secuestro de los móviles policiales y la participación de Gendarmería Nacional para realizar las pericias correspondientes.

El 9 de octubre se realizó una marcha de más de 400 personas que le entregaron un petitorio a la juez reclamando justicia y el esclarecimiento del caso.

Fleitas, Omar

Provincia del Chaco, 30 de setiembre.

El 30 de setiembre, Omar Fleitas, de 26 años de edad, fue herido de gravedad por un disparo en la cabeza cuando un oficial de la comisaría de la localidad de Fontana le disparó con su arma reglamentaria. La víctima quedó en estado de coma cuatro. El joven estaba cumpliendo un arresto de diez días ordenado por el juez de paz local, por ebriedad. Según la madre del muchacho, ya había cumplido esa condena cuando fue herido. Cuando se produjo el hecho el joven estaba limpiando la oficina del oficial. La madre de la víctima se enteró que su hijo había sido herido a través de una vecina, ya que no recibió ninguna comunicación de parte de la seccional. El oficial fue puesto a disposición del juez.

Capítulo II. Violencia policial

Alvarado, Roberto Fanor³

Provincia de Tucumán, 9 de octubre.

El 9 de octubre, un cabo de la policía provincial le dispara a corta distancia en la nuca a un joven de 23 años, matándolo en el acto. La víctima, un detenido portador de HIV-Sida que estaba alojado en el penal de Villa Urquiza, había sido trasladado hasta el Hospital Especial para unos exámenes médicos. Según la versión del policía, el joven habría intentado escapar cuando salía del hospital y tenía que subir al camión que lo había trasladado hasta allí. Siempre según la versión policial, se habría producido un forcejeo en el que el arma se le habría disparado accidentalmente. Según la versión de un testigo presencial (un menor de 15 años) el policía disparó al muchacho cuando éste se había rendido y suplicaba que no lo matara.

Cardullo, Adolfo Alfredo

Provincia de Mendoza, 10 de octubre.

El día 10 de octubre, los agentes Martín Roldán de la Dirección de Tránsito Provincial y Guillermo Agüero de la comisaría 6ª de la ciudad de Mendoza se dirigieron con Cardullo –de quien eran amigos– hacia las afueras de la ciudad. Allí lo condujeron hasta un despeñadero, diciéndole que querían que viera un auto que deseaban comprar. Al llegar al lugar lo inmovilizaron y le dispararon dos tiros en la cabeza. Inmediatamente arrojaron el cadáver por un barranco. El hermano del agente Agüero habría tenido una relación sentimental con la víctima, y la venganza habría sido el motivo del crimen. Los policías fueron procesados por homicidio.

Bordón, Sebastián Luis Alberto

Provincia de Mendoza, 12 de octubre.

El 12 de octubre de 1997 Sebastián Luis Alberto Bordón, de 18 años, fue encontrado muerto en el fondo de un barranco de la zona de El Nihuil, provincia de Mendoza, luego de estar desaparecido durante diez días.

3. Ver en este Informe, el capítulo V, apartado 2.2.

Sebastián había partido el viernes 26 de septiembre –junto con sus compañeros de curso– en un viaje de egresados hacia el valle de El Nihuil, en la provincia de Mendoza. Al llegar al lugar, Sebastián llamó por teléfono a su madre y a su novia, y dijo que había llegado bien. El primero de octubre, la policía de Mendoza se comunicó con la madre del joven para decirle que Sebastián se hallaba detenido. Pidió hablar con su hijo, y éste le contó que había tenido un altercado con sus compañeros, y le dijo que sentía que estaba en peligro.

Al día siguiente, a primera hora, el padre viajó para buscarlo. Ese día, a la mañana temprano, Sebastián habló nuevamente con su madre, pero al mediodía la policía llamó a la mujer para comunicarle que el joven se había escapado del destacamento.

La investigación posterior estableció que Bordón escapó y fue recapturado por una patrulla que salió en su búsqueda. La patrulla regresó dos horas después y no reportó ninguna información; en el libro de guardia quedó asentado el resultado: “sin novedades”. Sin embargo, los peritos de Gendarmería Nacional encontraron pelos y pelusas de la ropa de Bordón en el tapizado y las alfombras del móvil utilizado.

Pocos días después un baqueano encontró el cadáver en el fondo de un barranco, en momentos en que recorría la zona junto con el padre y dos amigos del joven. Esa zona había sido rastreada días atrás por más de 150 policías, sin ningún resultado.

Como consecuencias del hecho el gobernador de la provincia destituyó al ministro de gobierno, al jefe de la Policía de Mendoza y al subjefe de la fuerza. Asimismo, puso en disponibilidad a toda la plana mayor de la Unidad Regional II.

Familiares, amigos y vecinos de Bordón han realizado numerosas marchas de silencio, en reclamo por el esclarecimiento del caso.

Castro, Daniel

Provincia de Córdoba, 20 de noviembre.

El 20 de noviembre el joven se encontraba en la puerta de su casa tomando cerveza con unos amigos. Allí fueron increpados por una patrulla policial que, según sus dichos, sorprendieron a los jóvenes en “actitud sos-

Capítulo II. Violencia policial

pechosa”. La versión de la policía relata que cuando trataron de identificar a los jóvenes éstos comenzaron a disparar. En esas circunstancias Daniel Castro fue herido de bala. La policía lo dejó en gravísimo estado en la puerta de su casa, en donde fue auxiliado por sus padres que lo trasladaron al hospital zonal, donde llegó muerto. El padre de Castro ha declarado que su hijo fue asesinado y que se trata de un caso de “gatillo de fácil”.

Castro, Laura

Provincia de Mendoza, 1 de diciembre.

Laura Castro era una joven discapacitada que subsistía gracias a la solidaridad de los vecinos en un barrio humilde del Gran Mendoza. El día primero de diciembre la joven estaba en la puerta de la casa de un vecino pidiendo comida cuando dos policías de la comisaría 35ª de Santa Teresita que, según su propia versión, perseguían a un sospechoso de asesinato, comienzan a disparar indiscriminadamente. Una de las balas mata a la joven. La policía alegó que la víctima quedó atrapada en un fuego cruzado. Los testigos del hecho declararon que no hubo ningún tiroteo, sino sólo disparos policiales. Detuvieron por el homicidio de la joven a un cabo y un agente de la policía provincial. La pericia balística confirmó que la bala que mató a la chica pertenecía al arma reglamentaria de uno de ellos.

*4. Detenciones arbitrarias y torturas. Las violaciones a los derechos humanos por parte de miembros de la Policía Federal**

En base a las estadísticas y la descripción de casos, hemos visto que las graves violaciones a los derechos humanos —en especial al derecho a la vida— producidas por las fuerzas policiales y de seguridad de la Argentina, continúan ocurriendo a pesar de más de una década de vigencia del régimen democrático.

El tercer apartado de este capítulo intentó reflejar ciertas prácticas de los miembros de la Policía Federal que constituyen violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos.

Se trata, específicamente, de dos instituciones de vieja historia: la facultad de detener personas por averiguación de identidad (denominada históricamente averiguación de antecedentes) y los edictos policiales o contravenciones.¹ La relevancia de analizar nuevamente² estas detenciones reside en que, además de las violaciones a los derechos humanos que constituyen en sí mismas —derecho a la libertad ambulatoria y a las garantías judiciales— en no pocos casos constituyen también la antesala de violaciones más graves aún —a la integridad física, a la dignidad, etc.— ya que dan lugar a casos de torturas, apremios ilegales, hostigamiento cotidiano a través de detenciones sistemáticas, intimidaciones y otras prácticas policiales que encuentran su denominador común en el uso irregular del poder coactivo del Estado.

** Por Gastón Chillier, abogado, miembro del Programa Violencia Policial, Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, CELS.*

1. En marzo de 1998 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó el Código Contravencional que dejó sin efecto la vigencia de los edictos policiales.

2. Estas violaciones fueron tratadas en el "Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos 1995".

4.1 La facultad de detención por averiguación de identidad

La facultad de detención por averiguación de identidad se encuentra regulada en el art. 5° de la Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina.³ Su formulación original fue modificada por la ley 23.950, luego de la fuerte conmoción social producida por la muerte de Walter Bulacio, en el año 1991. Bulacio falleció a causa de los golpes recibidos en la comisaría 35ª, donde estuvo detenido en medio de una *razzia* en la puerta de un recital de rock. La modificación introducida por la ley 23.950, no sólo redujo el plazo de detención de 24 a 10 horas, sino que modificó los motivos y requisitos mínimos que la habilitan, reglamentando la detención únicamente para los casos en que existan circunstancias debidamente fundadas de la comisión de un delito o contravención o la posibilidad de que ello pueda suceder, y que el presunto “sospechoso” no acredite su identidad.

En este caso no existe orden de detención por juez competente, y tampoco control judicial sobre aquella ya que, si bien la norma establece la notificación al juzgado de turno, esta medida se cumple varios días después de consumada la detención y constituye en la práctica una formalidad burocrática. Tampoco se cumple con la notificación al detenido del cargo formulado en su contra –motivo de la detención– ya que tal cargo no existe. De lo contrario, la detención se produciría por la comisión de un delito o una contravención aplicando el régimen correspondiente en cada caso. Por último, la revisión judicial de la privación de la libertad tampoco es posible ya que la norma no la prevé, y el escaso lapso de la detención impide en la práctica la interposición de una acción de hábeas corpus con ese fin.

La privación de la libertad ambulatoria, contenida en el art. 14 de la Constitución Nacional, se encuentra reglamentada en el art. 18, que sostiene “...Nadie puede ser [...] arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente...”. Para gran parte de la doctrina la frase “autori-

3. Decreto-ley 333/58, ratificado por ley 14.467.

dad competente” hace referencia a la dispuesta por la propia Constitución,⁴ con lo cual debe entenderse entonces que nadie podrá ser privado de su libertad sin orden escrita de autoridad competente. Salvo excepciones en que la norma autoriza a otras autoridades a emitir orden de arresto sobre las personas, ésta considera que son los jueces los que tienen a cargo esta prerrogativa.

Fuera de los jueces, es a los funcionarios policiales a quienes, por lo general, se les otorga esa facultad. Sin embargo, en virtud de que se trata de un derecho constitucional, dicha facultad sólo puede ser utilizada en casos de extrema excepción. En el ámbito federal, el código de procedimiento en materia penal en su art. 184, inc. 8 establece la facultad que tiene la policía de detener “a los presuntos culpables”, lo que se denomina detención *in fraganti delicto*, prevista en el art. 285 del mismo código. Sin perjuicio de ello, será el juez del proceso quien decidirá sobre la procedencia de la privación de la libertad ejecutada por personal policial, atendiendo a la existencia de motivos suficientes que hagan presumir la comisión de un delito y la presunta autoría o participación de la persona detenida.

Ahora bien, como se ha visto, la detención prevista por el art. 5 del decreto-ley 333/58, amplía la facultad de detención policial, ya que no sólo se puede detener en casos de flagrancia sino también en los casos en que el delito o contravención no se ha cometido. A pesar de que la norma exige —para que proceda la detención— que la persona no pueda acreditar su identidad, en la práctica la mayoría de las privaciones de la libertad que se producen en virtud de esta facultad se llevan a cabo aún cuando el detenido acredita debidamente su identidad y, las más de las veces, no existen tampoco las circunstancias que la norma exige.⁵

La facultad de detención en cabeza de los miembros de la Policía Federal, contemplada por esta norma, carece de orden y de control judicial. La persona no tiene garantizado su derecho a defensa y por ende tampoco a

4. Entre quienes sostienen esta interpretación podemos mencionar al Dr. Julio Maier. Cf. Maier, Julio B. J., *Derecho Procesal Penal*, T. 1, Buenos Aires, Editores Del Puerto, 2º Ed., p. 512.

5. El art. 5º del decreto-ley 333/58 establece en la parte correspondiente que “fuera de los casos establecidos en el Código de Procedimientos en Materia Penal, no podrá detenerse a las

un recurso judicial sencillo y rápido, constituyendo la privación de libertad una detención arbitraria que viola, en consecuencia, los derechos y garantías de la Constitución y los pactos internacionales que la integran.⁶

Según datos estadísticos de la Policía Federal, en los últimos años la cifra de personas detenidas por averiguación de identidad supera los 50 mil. A modo de ejemplo, en el año 1995 fueron detenidas 53.293 personas. Si bien las cifras por detenciones por averiguación de identidad del año 1997 no han tomado estado público, todo indica que este tipo de detenciones ha aumentado.

4.2 Detención por edictos policiales

Los edictos policiales, aplicables en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, fueron, en su gran mayoría, redactados por jefes de la Policía Federal.⁷

En 1956 debido a que la Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad de la facultad policial de legislar en esta materia, los textos de los edictos existentes fueron ratificados mediante decreto-ley 17.189. Luego adquirieron estatuto legal por la ley 14.467. A las conductas abarcadas por estos edictos tradicionales, se agregaron –en 1985, por medio de la ley 23.184 de espectáculos deportivos– nuevas figuras contravencionales.

Estos instrumentos normativos se caracterizaron siempre por ser un ilimitado muestrario de caracterizaciones personales y no de conductas –como exige la Constitución Nacional en sus arts. 18 y 19–. La mayoría de los edictos fundamentan la intervención policial en características tan íntimas de las personas como el sexo, la edad, la profesión, etc.

personas sin orden de juez competente. Sin embargo, si existiesen circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiese cometer un hecho delictivo o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad, podrá ser conducido a la dependencia policial que correspondiese”.

6. Fundamentalmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en sus arts. 7 y 8, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PDCyP) en sus arts. 9 y 14.

7. Funcionarios habilitados para dictarlos conforme el decreto 32.265 dictado por el gobierno de facto en el año 1944, y ratificado en 1947 por la ley 13.030.

Sumado a ello, también padecieron serios vicios en cuanto a su aplicación. Efectivamente, la misma Policía Federal es quien detiene a los contraventores, quien produce la prueba y, por último, quien los juzga. Según datos de la Policía Federal, el control judicial sólo se cumple en su aspecto formal ya que, debido al escaso tiempo para recurrir la condena y a las diversas formas de coacción por parte de la policía para evitarlo, las apelaciones judiciales no llegan al 0,5% de los casos, a pesar del elevado número de condenas impuestas.

Al igual que las detenciones para averiguar identidad, las detenciones por edictos policiales constituyen también violaciones masivas a los derechos y garantías que el Estado debe respetar, en tanto se encuentran contenidos en la Constitución Nacional y los pactos internacionales de derechos humanos que la integran.

La cantidad de detenciones anuales producidas a causa de estos edictos también fue incrementándose en los últimos años. Según estadísticas de la Policía Federal, de 59.315 detenciones producidas en el año 1992, la cifra ascendió hasta 150.830 personas detenidas en el año 1995 y 84.600 en los primeros seis meses de 1996.

Ahora bien, luego de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,⁸ el año 1997 aparecía como un año de inflexión en materia de respeto de las libertades ambulatorias conculcadas históricamente por los edictos policiales.

En efecto, la Constitución otorgó vigencia transitoria a los edictos policiales hasta tanto se creara el cuerpo legislativo que, en el término de 90 días, debía reemplazarlos por un código contravencional. Sin embargo, la carta fundamental estableció que aquel cuerpo normativo debería respetar —en materia de fondo y forma— los principios consagrados en la Constitución Nacional, los pactos internacionales mencionados en el inc. 22 del art. 75 de aquella y los contenidos en la propia carta magna de la ciudad.⁹

8. *La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue sancionada en el mes de octubre de 1996.*

9. *Cláusula transitoria decimosegunda, inc. e de la Constitución de la Ciudad.*

Capítulo II. Violencia policial

Asimismo, y con el fin de evitar en el futuro sistema contravencional detenciones policiales arbitrarias, la carta fundamental dispuso expresamente en su art. 13, inc. 11 la siguiente prohibición constitucional: "...En materia contravencional no rige la detención preventiva. En caso de hechos que produzcan daño o peligro que hicieran necesaria la aprehensión, la persona deber ser conducida directa e inmediatamente ante el juez competente".

Sin embargo, Policía Federal ignoró la nueva garantía y continuó con la política de detenciones masivas y arbitrarias, como lo había hecho hasta antes de la vigencia de la nueva Constitución.

Esta circunstancia motivó reiterados reclamos a las autoridades, tanto nacionales como del Gobierno de la Ciudad, realizados por gran cantidad de organizaciones de defensa de derechos civiles. Sin embargo, los responsables del control institucional de la Policía Federal no tomaron medida alguna para impedir la violación expresa de la Constitución recién sancionada. Por otra parte, distintos planteos judiciales tachando de inconstitucionales a las detenciones por edictos a partir de la vigencia de la Constitución local fueron rechazados, alegando, entre otros fundamentos, que el artículo constitucional de garantías no estaba vigente y cuestiones de competencia.

Si bien las cifras sobre detenciones por edictos policiales correspondientes al año 1997 no fueron publicadas aún, aquellas se habrían mantenido en los mismos valores que los últimos años. Según información de distintas organizaciones civiles –en particular aquellas que nuclean los grupos de travestis y prostitutas¹⁰ no sólo no varió la situación de las detenciones arbitrarias, sino que en muchos casos recrudesció la violencia con que la fuerza policial las llevó a cabo –tanto en la calle como en los lugares de detención dentro de las Comisarías.

10. Estos grupos, junto a los migrantes y los jóvenes fueron históricamente quienes sufrieron con más intensidad la ejecución de estas políticas de detenciones masivas y arbitrarias por parte de la Policía Federal.

4.3 Algunas consideraciones sobre la facultad de detención de la Policía Federal

Las detenciones que la Policía Federal realiza utilizando los dos institutos descriptos conforman un elevado porcentaje del total de las detenciones que la institución lleva a cabo a lo largo de un año. A los fines de analizar esta cuestión con mayor detenimiento, describiremos la totalidad de las detenciones que la fuerza policial produjo en el año 1995.

Las cifras de la Policía Federal indican que en el año 1995, la fuerza policial detuvo 246.008 personas. De estas detenciones, 150.830 fueron por edictos policiales, 53.293 por averiguación de identidad (antecedentes) y 41.885 a causa de la represión de delitos en flagrancia o la detención por orden judicial producto de una investigación. Esto es, el 83% de las detenciones que realizó la Policía Federal en un año –61% edictos policiales y 22% averiguación de antecedentes– conforman, de acuerdo a la descripción de las instituciones, detenciones arbitrarias que violan las más elementales garantías judiciales. Sólo el restante 17% de las detenciones policiales respetaría, en principio, el marco legal exigido por el Estado de derecho.

Como se dijo al comienzo, estas detenciones masivas y arbitrarias constituyen una violación sistemática a los derechos humanos protegidos por el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos y, lo que es más grave, en muchas ocasiones son la instancia previa de hechos de violencia policial más graves aún que la propia privación ilegítima de la libertad.

A los fines de reflejar esta realidad describiremos a continuación dos casos de detenciones arbitrarias en distintas comisarías de la Ciudad de Buenos Aires, que derivaron en aplicaciones de torturas y apremios ilegales ejecutados por miembros de la Policía Federal.

4.4 El caso de José Luis Ojeda

En el mes de febrero de 1996, José Luis Ojeda se encontraba jugando un partido de fútbol frente al barrio Presidente Illia, de la ciudad de Buenos Aires, cuando arribó al lugar el sargento primero de la Policía Federal, Víctor Pablo Barrionuevo, quien –con una pistola en la mano– ordenó a la gente que se encontraba en la cancha que se tirara al piso.

Estando en el piso, Ojeda se identificó como miembro del personal del Estado Mayor del Ejército Argentino y, sin que mediara ningún motivo, el funcionario policial le pegó una patada en la cabeza, al tiempo que gritaba intimidándolo, que si no se callaba lo haría “callar para siempre”. Luego de esto, Ojeda, junto a un grupo de personas, fue conducido en calidad de detenido por averiguación de antecedentes a la comisaría 34^a de la Policía Federal. Al arribar, un oficial de apellido Chávez indicó que le quitaran las pertenencias, obligándolo a firmar unos papeles sin permitirle leer su contenido previamente. Ojeda se negó debido a que no existía motivo alguno para la detención. A partir de allí, el oficial ordenó que lo condujeran al fondo de la comisaría, para ser “fichado”, a lo que Ojeda se volvió a negar, manifestando que no tenía antecedentes, obteniendo por respuesta que lo ficharían igual y que “los antecedentes se los iban a fabricar”.

Durante quince minutos Ojeda fue amenazado e intimidado por los policías, mientras insistía en su negativa a firmar, pues no había cometido delito ni falta que justificara su detención. Por este motivo los policías lo golpearon en distintas partes del cuerpo y lo condujeron a una celda. Allí quedó encerrado entre cuatro y cinco horas. Al cabo de ese tiempo ingresaron tres o cuatro policías uniformados pero sin identificación ni armas reglamentarias. Volvieron a golpearlo, preguntándole el motivo de los tatuajes que tenía en el brazo. Al finalizar los golpes, mientras Ojeda era sostenido por tres policías, el restante le cortó ambos brazos con un objeto filoso, produciéndole profundas heridas cuyas cicatrices aún son visibles.

Luego de media hora de torturas, Ojeda fue sacado de la comisaría por orden del principal Chávez. Tenía los brazos cortados envueltos en su remera y una capucha en la cabeza. Lo apuntaron con un arma en la cabeza mientras lo introdujeron en un auto obligándolo a agacharse para no ser visto desde el exterior. Luego de recorrer unas cuadras, Ojeda fue arrojado junto a sus pertenencias en la vía pública.

A causa de estos hechos la víctima fue conducida por su esposa y su padrastro a un policlínico perteneciente a la obra social del Ejército Argentino –donde presta funciones como personal civil–, y de allí fue trasladado al Hospital Militar, desde donde se realizó la denuncia policial. Al día siguiente, el juez nacional en lo criminal y correccional, Dr. Luis A. Schelgel, allanó la comisaría 34^a. Allí constató la veracidad de los dichos

de la víctima. Extrajo fotocopias del libro de ingreso de detenidos —donde constaba que Ojeda había ingresado el día anterior por averiguación de identidad—;¹¹ inspeccionó el calabozo en el que éste habría estado y también el calabozo de algunos contraventores que habían sido detenidos junto a él —quienes luego ratificaron la versión de los hechos que probaba gran parte los denunciados por Ojeda—. Este magistrado calificó los delitos sufridos por Ojeda como torturas y lesiones y, por este motivo, se declaró incompetente para continuar actuando.

A lo largo de la investigación judicial, el nuevo juez procesó al suboficial Barrionuevo y al oficial Chávez como autores de los delitos de apremios ilegales y lesiones leves. Para alcanzar esta resolución judicial fue indispensable la ratificación de la denuncia y posterior reconocimiento de los responsables de las torturas en sede judicial, realizados por Ojeda.

A partir de estas resoluciones judiciales, Ojeda comenzó a ser hostigado por personal policial perteneciente a la comisaría 34^a. En varias oportunidades policías lo amenazaron de muerte y también le manifestaron que iban a imputarle falsamente la comisión de un delito.

En los meses posteriores, estas amenazas comenzaron a cumplirse puesto que Ojeda —quien hasta el momento nunca había sido detenido por personal policial de la comisaría de su barrio ni de ninguna otra seccional— fue detenido arbitrariamente en cuatro oportunidades por edictos policiales o averiguación de identidad. En todas las ocasiones en que estuvo detenido fue hostigado por los policías de la comisaría, quienes en forma permanente le hicieron referencia a que su denuncia judicial provocó el procesamiento de sus compañeros de fuerza.

En el mes de septiembre de 1997, fue detenido por orden judicial en una causa por el delito de tentativa de robo. La investigación policial de este delito se inició por una denuncia del suboficial Guillermo Oscar Morini, miembro de la comisaría 34^a que había sido sindicado por Ojeda como uno de los

11. Como mencionáramos anteriormente, esta facultad está establecida en el art. 5° de la ley 23.950, ley orgánica de la Policía Federal.

autores de las torturas.¹² Este policía había acudido a un lugar donde se encontraba la víctima que sufriera el intento de robo.

Esta persona ratificó la denuncia en la comisaría 34^a, y brindó en su declaración testimonial una confusa e imprecisa descripción física de sólo una de las cuatro personas que habrían intentado robarle. Utilizando esta descripción, personal policial de la Comisaria 34^a informó al juez de la causa que Ojeda sería uno de los autores del delito investigado. Sin embargo, en el sumario policial no existía prueba alguna que avalara esta afirmación.

En el mes de octubre, Ojeda fue procesado como autor del delito de robo con armas y en banda en grado de tentativa. Al mes siguiente, a pedido del fiscal y la defensora oficial de Ojeda, el juez decretó la nulidad del reconocimiento de la fotografía de Ojeda, incluida en el sumario a través de la investigación realizada por personal policial de la comisaría 34^a. Esta resolución por violación a normas procesales nulificó todas las actuaciones posteriores respecto a la responsabilidad de Ojeda en los hechos, quedando éste desligado de la investigación judicial.

Esta no sería la última imputación falsa realizada por policías de la comisaría 34^a en contra de José Luis Ojeda. En efecto, ante la muerte de un ciudadano peruano el día 25 de diciembre de 1997, nuevamente personal policial de dicha comisaría a cargo de la investigación realizó una serie de medidas que desembocaron nuevamente en la imputación apócrifa en contra de Ojeda del homicidio investigado.¹³ Para alcanzar esta conclusión, los policías a cargo de la investigación cometieron serias irregularidades, entre las que se destacan la inclusión al sumario del apellido de Ojeda mediante una actuación policial, a pesar de que hasta

12. Pocos meses más tarde, Morini fue imputado por el juez a cargo de la investigación de las torturas sufridas por Ojeda en la comisaría 34^a.

13. En el mes de enero la juez a cargo de la investigación del homicidio de José Luis Escobar Fernández, dictó el procesamiento en contra de Ojeda y otras tres personas por el delito de homicidio en riña. La Sala VI de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional revocó dicho procesamiento en lo que se refiere a Ojeda y declaró que no existía mérito para dictar tal medida en su contra.

ese momento sólo existía consignada la identidad de “un tal José”. Esta circunstancia fue introducida en la investigación por declaraciones testimoniales de cinco miembros de una familia que supuestamente habían presenciado los hechos, y se destacaron por contener profundas contradicciones.

4.5 El caso de Aníbal David Mongelos Martínez

El día 24 de mayo de 1997, a las 21 horas, Aníbal David Mongelos Martínez se encontraba viajando a bordo del interno 38 de la línea de colectivos N° 46. Antes de llegar a la parada tuvo una discusión con uno de los pasajeros que conversaba con el chofer, quien lo golpeó produciéndole serias lesiones en su cara.

Descendió del colectivo y se dirigió hacia el destacamento de la Policía Federal, ubicado dentro de la estación ferroviaria de Constitución, perteneciente a la División Ferrocarril Roca.

Allí fue atendido por el jefe de guardia del destacamento, quien le explicó que esa dependencia policial carecía de jurisdicción para recibir la denuncia por que el hecho había sucedido en la jurisdicción de la comisaría 16ª. Por esa razón se comunicó con personal de esa comisaría con el fin de que enviaran un móvil policial para buscarlo y llevarlo hasta allí para asentar la denuncia por las lesiones que había sufrido.

Al cabo de un tiempo, arribaron al lugar dos suboficiales de la comisaría 16ª. Ante la pregunta de Mongelos sobre el lugar al que se dirigían, uno de los suboficiales –fastidiado por la tarea encomendada– de muy mal modo y con insultos, le contestó que se dirigían hacia la dependencia policial. Le preguntó al policía el motivo de su contestación ya que él sólo quería realizar una denuncia. Al cabo de esa manifestación, el suboficial trabó las puertas del patrullero, tomó la radio y manifestó: “llevamos a un detenido por ebriedad”.

Mongelos, absolutamente sorprendido, solicitó varias veces al suboficial que se identificara, pero no obtuvo ninguna respuesta. Al llegar a la comisaría ingresaron al “detenido” por la entrada trasera, a la oficina del oficial de guardia. En ese momento, Mongelos insistió en solicitarle al suboficial que se identificara y éste se negó a hacerlo, cubriendo con su brazo la identificación con su nombre y rango que llevaba en el uniforme.

Capítulo II. Violencia policial

A partir de allí, luego de la conversación del agente que lo había detenido con el oficial de guardia, éste inició los trámites para ingresar al denunciante en calidad de detenido por infracción al edicto policial de ebriedad. El sorprendido “infractor” se negó en varias oportunidades al trámite, manifestando en todo momento que el motivo de su presencia allí era la realización de una denuncia policial por haber sido víctima de un delito unas horas atrás.

Si bien Mongelos reclamó que se le realizaran estudios para acreditar su condición de infractor, los policías continuaron presionándolo para que cumpla con las exigencias insólitas de realizar los trámites comunes a la detención de personas por la infracción a un edicto policial. Finalmente, sin otras alternativas posibles, entregó sus pertenencias, entre las cuales había 365 pesos —de los cuales le fueron devueltos menos de la mitad— y un juego de lapiceras de marca que jamás volvió a ver.

Luego de ese trámite, el mismo oficial ordenó al suboficial conducirlo, en calidad de detenido, hacia una oficina donde lo esperaba una persona vestida de civil para tomarle las fichas dactiloscópicas. Nuevamente se negó a tal diligencia, insistiendo que contaba con la documentación que acreditaba su identidad y, fundamentalmente, que no había razón para hacerlo debido a que no existía motivo alguno para ser detenido.

La negativa motivó que el mismo suboficial lo condujera hacia los calabozos. Durante el camino fue constantemente empujado, y sufrió una crisis de nervios debido a que sufría claustrofobia y se trataba de calabozos individuales y oscuros. En ese instante empezaron a golpearlo con los puños y con bastones reglamentarios —lo que le provocó heridas, hematomas y dolores en todas partes del cuerpo—, hasta que finalmente lograron introducirlo al calabozo.

Entonces comenzó a gritar y a llorar mientras pedía que por favor lo sacaran de allí. Luego de 30 minutos se acercó una persona vestida de civil, quien se identificó como el subcomisario y, amistosamente, le recomendó que se tranquilizara y saliera del calabozo. Mongelos salió y, ante la pregunta del funcionario sobre los motivos de su detención, narró todo lo sucedido, inclusive los golpes que había sufrido durante la detención.

Expresó también al funcionario policial que, cuando saliera de la comisaría iría a presentar una denuncia por estos hechos. En ese momento, la

persona que se había identificado como el subcomisario, imprevistamente lo golpeó en el estómago tirándolo al piso, donde nuevamente fue salvajemente golpeado, por aquel y por otro agente que lo secundaba. Luego de ello fue trasladado a una celda común.

David Mongelos, salió de la comisaría 16ª el 25 de mayo a las 6:30 horas, luego de que lo obligaran a firmar cuatro copias de un acta sin que pudiera leer su contenido.

A la salida de allí fue a un hospital público, donde fueron certificadas las lesiones sufridas en todo el cuerpo, y luego se dirigió a radicar la denuncia ante la justicia, haciéndolo también en el consulado de Paraguay, su país de origen.

Durante la investigación judicial, se pudieron acreditar los hechos denunciados por Mongelos. Sin embargo, el juez de la causa resolvió el sobreseimiento de los policías responsables, al considerar que no existían suficientes pruebas en su contra. A causa del recurso presentado por el fiscal en contra de aquella resolución, la sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional procesó a los policías Días, León y Seijas por los delitos de privación ilegal de la libertad, apremios ilegales y vejaciones en contra de Mongelos.

